

Informe Justificativo para la contratación del cuarto frio de Funeraria Jerusalén

Producto de la fase de remodelación, ampliación de estructura y el proceso de compras y contrataciones para la adjudicación del proyecto (construcción de cuarto frio), nos vimos en la obligación de solicitar la contratación de servicios externos para la conservación y cuidado de los cadáveres, en el cual resultó adjudicado la Funeraria Jerusalén.

Tenia contratado los servicios de Funeraria Jerusalén por un periodo de dos (02) meses del presente año. Esta funeraria por su ubicación, características y dimensiones nos sirvieron de centro de acopio y centros de distribución logística para almacenar los cadáveres que salen de nuestra institución, que por su naturaleza ameritan almacenaje en condiciones específicas para garantizar su resguardo en buen estado.

El Contrato de Funeraria Jerusalén, concluyó en su contratación, ante esta situación, y visto el gran volumen de casos (cadáveres no reclamados) que allí tenemos almacenados, resulta más económico y viable para esta institución, contratar como proveedor único a este suplidor, por un periodo de 1 año más, pues en la actualidad aún no contamos con espacio para colocar dichos casos (cadáveres), y entre el tiempo y el costo que conlleva el proceso de contratación de otro suplidor, la logística y el tiempo que toma el traslado de dichos casos, que también implica la contratación de servicios de transporte (Carro Fúnebre), además de la coordinación de un gran trabajo logístico.

En la actualidad contamos con 74 casos en cuarto frio, que distribuidos en carros fúnebres (01), ameritarían al menos setenta y cuatro viajes, cuyo costo promedio es de 3 A 4,500 pesos por carros fúnebres, haciendo esto un total de trescientos treinta y tres mil pesos \$333,000.00 solo el traslado.

Es por ello que apelamos tomar en consideración las disposiciones del Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Art. 3, en su numeral 6, que establece como un caso de excepción y no violación a la Ley, los procesos de proveedor único, en caso servicio continuo de instalaciones.

Agradecemos su gentil atención, sin otro particular, se despide,

Atentamente,


Dr. Santo Jiménez Páez
Director (INFPDSSV)



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
SALUD PÚBLICA
Viceministerio de Garantía de la
Calidad de los Servicios de Salud
VMGCS

Recibido por: _____
Fecha: _____
Hora: _____
Codigo: _____